

CAPITULO I - De la constitución; denominación, domicilio, ámbito de representación(Art.1ºal 3º)

CAPITULO II - De los fines, objetivos y finalidad (Art. 4º)

CAPITULO III - Del patrimonio: bienes y fondos sociales (Art. 5º a 10º)

CAPITULO IV - Del asociado: Categorías (Art. 11º a 12º) Admisión (Art. 13º a 14º)Obligaciones (Art. 15º)Derechos (Art. 16º)Pérdida del carácter de Asociado (Art. 17º a 18º) Régimen Disciplinario (Art. 19º a 24º)

CAPITULO V - De la Dirección, Administración y Fiscalización (Art. 25º) De la Comisión Directiva (Art. 26º a 37º)Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva (Art. 38º) De la Mesa DirectivaConstitución y funcionamiento (Art. 39º a 40º) Atribuciones y deberes de los Miembros componentes

CAPITULO VI - De las Medidas de Acción Sindical (Art. 83º a 84º)

CAPITULO VII - De las Elecciones (Art. 85º a 117 º)

CAPITULO VIII - De las Seccionales y su representación(Art. 118º a 130º)

CAPITULO IX - De la Comisión Central de Reclamaciones (Art. 131º a 135º)

CAPITULO X - Del Plenario de Presidentes Seccionales Constitución (Art. 136º) Atribuciones (Art. 137º) Convocatoria (Art. 138º) Funcionamiento (Art. 139º)

CAPITULO XI - De los Representantes en Instituciones Nacionales e Internacio- nales (Art. 140º a 144º)

CAPITULO XII - Disposiciones Generales (Art.145º a 147º)

CAPITULO - I

DE LA CONSTITUCION: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 1º. - En la Ciudad de Córdoba, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil, se constituye con carácter de Entidad Gremial de Primer Grado y bajo la Denomina- ción de ASOCIACIÓN GREMIAL de PROFESIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de la REPUBLICA ARGENTINA, lo cual queda ratificado por la Asamblea efec- tuada en ese día. En la modificación estatutaria efectuada en la Asamblea General Extraordinaria realizada la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el veintisiete (27) de Abril del año dos mil seis, se decide cambiar el nombre por ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL.

Artículo 2°.- La Asociación representará con alcance sobre todo el Territorio Nacional al Personal Superior, que haya ocupado y/u ocupe cargos de estructura y Profesional, que poseyendo título universitario o terciario, y que pertenezcan a la Dirección Nacional de Vialidad de la República Argentina (Vialidad Nacional –VN-), cualquiera sea su forma de relación laboral, según los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo 3°.- La Asociación Gremial fija su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPITULO - II

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y FINALIDAD

Artículo 4°.- Son fines de la Asociación, con prescindencia de toda ideología política, credo religioso, nacionalidad, raza o sexo, y sin discriminación ni diferencia alguna entre sus afiliados por tales causas:

a) Bregar por la plena vigencia de las leyes que regulan la actividad Vial, y la defensa de los intereses de sus asociados tanto en la faz laboral, como en el régimen de ascensos por concurso, promociones y designaciones, al igual que en la asignación de responsabilidades que correspondan a cada función, contemplando y tutelando siempre la igualdad de oportunidades de los afiliados en cualquier ámbito en que ese respaldo sea necesario dentro de la órbita de relación con la Dirección Nacional de Vialidad;

b) Representar defender y/o asistir a sus asociados en las relaciones y conflictos individuales o colectivos que aquellos mantengan con la patronal y/o autoridades, aún en Sede Judicial. Del mismo modo peticionar en su nombre, en todo aquello que se relacione con el mantenimiento y crecimiento de la fuente de trabajo, condiciones de vida y demás cuestiones gremiales, previsionales, laborales, sociales, y civiles, adoptando las medidas y dirigiendo los procedimientos que resulten idóneos en cada caso;

c) Defender la dignidad del Trabajador Profesional y del Personal Superior, respecto del ejercicio abusivo del “ius variandi” por parte del empleador, como así de toda medida compulsiva o arbitraria que implique traslados injustificados, intimidación, reemplazos inconsultos, separación del cargo sin justa causa, modificación de funciones y/o discriminación en cualquiera de sus formas;

d) Participar, en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos; en las decisiones que modifiquen la estructura de la Dirección Nacional de Vialidad, u organismo de cualquier índole que en el futuro pudiera reemplazarla; obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado y procurar para el mismo la fijación de remuneraciones y condiciones de trabajo dignas, justas y equitativas, tal como lo postula la Constitución Nacional;

e) Propender a la profesionalización de la carrera administrativa y técnica, que los cargos se cubran en mérito a la idoneidad, antigüedad, antecedentes personales, profesionales y laborales aquilatados en el desempeño de las respectivas carreras; exigir de las autoridades el fiel cumplimiento de toda disposición legal, contractual que beneficie y ampare al personal asociado;

f) Auspiciar la capacitación integral del personal representado; Organizar actividades orientadas a incrementar los conocimientos y elevar el nivel cultural y técnico de los asociados, con charlas, debates, convenciones, congresos, etc, haciendo extensivos, cuando corresponda, al resto del personal de la Dirección Nacional de Vialidad; organizar giras de estudios y actividades de intercambio en el país y el extranjero a fin de asimilar métodos de trabajo y tecnologías en uso que puedan ser aplicadas en nuestra Repartición y en todo el ámbito nacional, provincial, municipal, etc.;

g) Propiciar ante las autoridades competentes, se provea al mejoramiento de la infraestructura vial y de los servicios que brinda Vialidad Nacional (VN) al usuario y a su personal tanto en la faz humana, como en la técnica, laboral y social;

h) Ejercer la representación del Personal Superior y Profesional, con motivo de la relación laboral descrita en el Artículo 2°;

i) Mantener cordiales relaciones y coordinar el accionar gremial con otros sindicatos y con las organizaciones profesionales que agrupen personal perteneciente a la actividad vial y/o afines, en temas de interés común, así como también con cualquier entidad cuyos fines sean compatibles con los establecidos en el presente Estatuto;

j) Generar toda clase de eventos laborales, técnicos, sociales, deportivos, culturales, recreativos, y turísticos que afiancen los lazos de amistad entre los asociados y sus familiares;

k) Adherir y/o integrar a Federaciones y/o Confederaciones Nacionales y/o Internacionales cuando así se resuelva en Asamblea General, dentro de las previsiones de este estatuto;

l) Fomentar sentimientos de solidaridad y compañerismo entre los representados. En ese sentido se promoverá también la obtención de beneficios sociales a través de entidades mutuales, cooperativas u otras formas legales con las que se persigan los mismos fines proclamados por este Estatuto;

m) Velar por el legal acceso y correcto desempeño de los cargos de Estructura y, en el ejercicio profesional, la inexcusable observancia de las normas éticas que el estado oficial exige, tanto en la actividad interna que desarrolle en Vialidad Nacional como fuera de la Institución, impulsando siempre la dignificación de la función pública;

n) Promover y fomentar el intercambio de informaciones y experiencias técnicas entre sus miembros, así como el valioso aporte de ideas, cuando la Asociación lo crea conveniente, tendiente a la elaboración y actualización de la normativa que involucra al quehacer vial;

o) Bregar por la garantía de protección de cada asociado con relación a su profesión enmarcada en el título habilitante y en el efectivo desempeño de su correlativa función en Vialidad Nacional;

p) Promover y fomentar la participación en congresos y foros nacionales o internacionales que se celebren en relación con temas de interés para los asociados;

q) Sostener con firmeza ante cualquier estamento jerárquico el derecho de prioridad del personal de Planta Permanente respecto a la cobertura de cargos de Estructura;

r) Propiciar y apoyar el nombramiento del personal contratado en la Planta Permanente o Transitoria de Vialidad Nacional, si el mismo cumple con las condiciones y lineamientos que para su ingreso determine la Convención Colectiva de Trabajo en vigencia;

s) Impulsar y apoyar toda reforma sobre prevención de riesgos del trabajo que implemente la Repartición y que tienda a proteger al personal en sus tareas habituales.

CAPITULO - III

DEL PATRIMONIO: BIENES Y FONDOS SOCIALES

Artículo 5°. - El patrimonio social se formará con:

a) La cuota mensual de los asociados, fijada por Asamblea General;

b) Los aportes extraordinarios de los asociados, ya sean voluntarios y/o resueltos por Asamblea;

c) Los aportes pactados en Convenios Colectivos de Trabajo;

d) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses;

e) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Legislación vigente.

Artículo 6°.- Todos los valores en efectivo o documentos deberán ser depositados en cuentas bancarias a nombre de la Asociación, estando autorizados a girar contra las mismas el Secretario General, el Secretario Adjunto e Interior y el Secretario de Hacienda y Administración o sus reemplazantes o el Apoderado según lo contempla este Estatuto. De ser necesario, las transferencias de fondos que debieran hacerse al Exterior, sólo podrán efectuarse previa aprobación de Asamblea General. Los depósitos bancarios deberán efectuarse preferentemente en bancos que tengan sucursales en todas las Sedes Distritales.

Artículo 7°.- Las operaciones contables de la Asociación, serán registradas en la forma y en los libros exigidos por las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.

Artículo 8°.- El ejercicio económico y financiero se desarrollará de la siguiente manera:

a) Será anual y finalizará el 31 de diciembre;

b) Se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que con los Cuadros de Gastos, Recursos y Movimiento de Fondos, serán sometidos para la consideración, aprobación o modificación de la Asamblea General;

c) Se presentará al Ministerio de Trabajo una copia debidamente autenticada de la Memoria, Balance, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, Informe del órgano Fiscalizador y nómina de afiliados dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su consideración en Asamblea General, con indicaciones del resultado del tratamiento, mediante Acta respectiva;

d) Se someterá para la consideración, aprobación o modificación de la Asamblea General, el Presupuesto de Gastos y Recursos del Ejercicio a iniciar.

Artículo 9°.- Los fondos sociales no podrán ser utilizados para el sostén económico o ayuda material a organizaciones o actividades políticas partidarias.

Artículo 10°.- En caso de disolución de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles serán donados a instituciones de beneficencia con Personería Jurídica de todo el país, de manera equitativa, en todo lugar en que exista o haya existido representación de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL. A tal efecto se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, la que deberá determinar a qué entidades de tal carácter serán destinados. La decisión será aprobada con los votos de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea General, la cual nominará una comisión de un mínimo de seis (6) asociados, que deberá encargarse de efectivizar la donación. Dicha operatoria de donación será fiscalizada por la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO - IV

DEL ASOCIADO: CATEGORÍAS, ADMISIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CATEGORÍAS

Artículo 11°.- Es requisito para asociarse presentar ante la Comisión Directiva la correspondiente solicitud en los formularios establecidos por la Ley de las Asociaciones Sindicales -Ley N° 23.551-, el ingreso como asociado deberá ser solicitado, por el aspirante, Profesional con título Universitario ó terciario, y/o que ocupe por lo menos un cargo de Estructura y que preste servicios en Vialidad Nacional, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten, llenando y firmando su ficha en la que consignará nombres y apellidos completo, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad o documento único de identidad, CUIL, nombre y domicilio del empleador, fecha de ingreso, tarea que realiza y categoría escalafonaria, copia del título obrante en la Dirección Nacional de Vialidad.

Artículo 12°.- Mantendrán la afiliación:

a) Los jubilados, cuando así lo soliciten;

b) Los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad;

c) Los desocupados, por el término de seis meses desde la ruptura de la relación laboral de cualquier tipo con Vialidad Nacional. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de trabajadores que desempeñen cargos representativos;

d) Los representantes gremiales despedidos que accionen en procura de la restitución del empleo, por todo el tiempo que dure la situación litigiosa.

e) Los que cumplen servicio militar obligatorio.

En los supuestos b), c), d) y e) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias apuntadas en ellos.

ADMISIÓN

Artículo 13°.- La Comisión Directiva recibirá las solicitudes de ingreso, para su consideración, debiendo expedirse en forma expresa sobre las mismas. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea General, para ser considerada por dicho Cuerpo Deliberativo.

Artículo 14°.- La solicitud de afiliación de un trabajador a una asociación sindical solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente Estatuto;

b) No desempeñarse o no pertenecer a la actividad, oficio, profesión o categoría que representa la Asociación;

c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de tal medida;

d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiera transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiese terminado de cumplirse.

OBLIGACIONES

Artículo 15°.- El asociado tendrá las siguientes obligaciones:

a) Abonar puntualmente la cuota social establecida, los compromisos crediticios contraídos con la Asociación y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen;

b) Munirse de la credencial que lo acredite como asociado;

c) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como reglamentos y resoluciones que emanen de las Asambleas o de las autoridades de la Asociación;

- d) Cuidar el patrimonio de la Asociación defendiéndolo de cualquier acción que lesione o signifique desmedro para el mismo;
- e) Respetar la persona y la opinión de los demás asociados, evitando crear confusión entre los mismos o fomentar su desprestigio y/o el de la Entidad o de sus autoridades;
- f) Cumplir y exigir el cumplimiento de las cláusulas convencionales y leyes laborales, respetando fielmente la normativa en vigencia;
- g) Dar cuenta a la Comisión Directiva de todo cambio de domicilio, lugar de trabajo, modificación de categoría o cualquier otro aspecto relacionado con su condición de asociado;
- h) Asistir a las sesiones de los Cuerpos Orgánicos para los cuales haya sido electo.

DERECHOS

Artículo 16°. - El asociado tendrá los siguientes derechos:

- a) Participar de todos los beneficios gremiales o sociales que obtenga o acuerde la Asociación;
- b) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado o a la participación en Comisiones o Subcomisiones de la Asociación;
- c) Teniendo dos (2) años de antigüedad mínima como asociado y encontrándose desempeñando la actividad durante dos años, podrá ser elegido para desempeñar cualquier cargo Directivo o Representativo, debiendo reunir las demás condiciones establecidas en el presente Estatuto; esta antigüedad no será exigible para la integración de los primeros cuerpos orgánicos que rijan la vida de la Asociación;
- d) Con una antigüedad no inferior a seis (6) meses como asociado, quedará eximido del pago de la cuota social en los casos previstos en el artículo 12° del presente estatuto;
- e) Presentar ante las autoridades de la Asociación, cualquier proyecto o iniciativa tendiente a perfeccionar los fines de la misma y/o los medios tendientes a lograrlos;
- f) Requerir la intervención de las Autoridades de la Asociación en defensa de los derechos que le corresponda dentro de la actividad en que actúa y que considere vulnerados;
- g) Solicitar licencia en su condición de asociado por un plazo no mayor de un (1) año;
- h) Elegir a sus representantes a través del voto, para lo cual deberá haberse desempeñado en la actividad, oficio, profesión, categoría a la fecha de la elección, salvo los supuestos del artículo 6° –2° párrafo- del Decreto N° 467/88.
- i) Ser incorporado aún cuando se encuentre prestando servicio militar.

PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

Artículo 17°. - El asociado perderá el carácter de tal, por las siguientes causas:

a) Fallecimiento;

b) Renuncia, en cuyo caso el asociado deberá presentarla a la Asociación por escrito o telegrama. La misma deberá ser resuelta por Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación, por motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada, y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la Asociación Sindical;

c) Expulsión; (ver procedimiento en Artículo 20°).

Son causas de cancelación de la afiliación:

a) Cuando cesare en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, por cualquier causa no cuestionada por la Asociación, salvo el caso de los trabajadores que quedaren desocupados (artículo 6° - párrafo 1°- Decreto 467/88). En los casos cuestionados por la Entidad, conservará el carácter de asociado, hasta tanto la Comisión Directiva considere agotadas las instancias administrativas, "ad referéndum" de la primera Asamblea Ordinaria.

b) Cuando adeudare más de tres (3) cuotas mensuales o de cualquier otra contribución dispuesta por la Asamblea, por causa imputable al asociado, y siempre que habiendosido intimado por la Entidad a regularizar la situación de mora dentro de los treinta (30) días de intimado, el asociado fuere remiso en hacerlo.

Artículo 18°. - La caducidad del carácter de asociado implicará la pérdida de las cuotas y aportes abonados, como así también de todo derecho a los beneficios estatuidos.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19°. Las sanciones disciplinarias aplicables y en los supuestos pertinentes, son las que seguidamente se enuncian:

a) Apercibimiento. b) Suspensión. c) Expulsión (ver procedimiento en Artículo 20°).

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A. Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera una falta de carácter leve.

B. Se aplicará suspensión por:

1) Falta grave, o reiteración de faltas leves o apercibimientos.

2) Inconducta sindical o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos.

3) Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio o afiliados con motivo de cuestiones sindicales.

Las sanciones de apercibimiento o suspensión hasta 90 días, podrán ser aplicadas por la Comisión Directiva dentro del marco de procedimientos establecido por los Artículos 21° al 24° (ver abajo).

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos salvo que la suspensión se fundara en los hechos previstos por el Artículo 14° inciso d).

Serán causales para apercibir o suspender a un asociado (apartados A y B) las siguientes:

- a) Desacreditar o difamar el buen nombre de la Asociación;
- b) Retener, usar o malversar, en provecho propio y/o de terceros, cualquier bien de la Asociación;
- c) Usar en beneficio particular documentos de la Asociación;
- d) Transgredir el Estatuto o las resoluciones que emanen de las autoridades de la Asociación;
- e) Usar la investidura de Dirigentes o representantes de la Asociación para obtener indebidas concesiones o privilegios, dentro o fuera de la misma;
- f) Participar en otras entidades cuyos fines o prédicas sean contrarias u hostiles a los de la Asociación;
- g) No cumplir con los deberes o responsabilidades que le corresponden en el desempeño del cargo para el cual haya sido designado.

La nómina anterior es meramente enunciativa, pudiendo ser ampliada y evaluada de acuerdo con la gravedad e importancia del hecho a determinar por la Comisión Directiva.

Artículo 20°. - La Expulsión de un afiliado es facultad privativa de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier afiliado podrá solicitar se la disponga mediante nota dirigida a la Comisión Directiva, que también estará facultada para tomar igual iniciativa. La propuesta de expulsión, con sus fundamentos deberá ser notificada al afectado y seguir el procedimiento previsto por los Artículos 21° al 24° (ver abajo).

Serán causales de expulsión de un asociado, las siguientes:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido disposiciones de la Comisión Directiva o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida;

- b) Haber colaborado con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una Asociación Sindical o de la Administración Pública;
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación Sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

Artículo 21°. - Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 19° y 20° (ver arriba) de este Estatuto se observará el siguiente procedimiento en forma tal que garantice el derecho de defensa del asociado: la Comisión Directiva le correrá vista al inculcado de los cargos que se le formulen, notificándolo fehacientemente. El mismo podrá contestar la vista, formular el descargo y ofrecer pruebas dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde el siguiente día al de la notificación. En caso de que el imputado no ejerza esos derechos dentro del plazo mencionado, al vencimiento del mismo se lo tendrá por desistido de esos derechos y se continuará con las actuaciones. La Comisión Directiva deberá proponer dichas sanciones a la primera Asamblea General convocada por la Asociación Sindical en forma automática. La expulsión del afiliado solo es facultad privativa de la Asamblea General Extraordinaria pudiendo ser revisada dicha resolución por la justicia laboral a instancia del afectado.

Artículo 22°. – El apercibimiento será aplicado por la Comisión Directiva en la primera sesión ordinaria a realizarse después de producido el descargo o por tenerse por desistido al mismo o de elevadas las actuaciones por el miembro encargado de sustanciar las pruebas. La suspensión será dispuesta dentro del mismo plazo por la Comisión Directiva “ad referendum” de la primera Asamblea General Extraordinaria a realizarse después de observarse el procedimiento establecido por el Artículo 21° (ver arriba) del presente Estatuto, pudiendo aquella suspender preventivamente al afiliado inculcado hasta la celebración de dicha Asamblea General. El afiliado tendrá derecho a participar en la sesión de la Comisión Directiva en que se aplica el apercibimiento. También podrá participar en la Asamblea General en que se adopte la expulsión o la suspensión, teniendo en ella voz y voto.

Artículo 23°. – El apercibimiento o suspensión en la etapa de su adopción por la Comisión Directiva, deberá ser notificado fehacientemente al sancionado, el que tendrá derecho a solicitar, la reconsideración de la medida a la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido notificado. Luego, en caso de serle denegada la reconsideración, podrá apelar en la próxima Asamblea General en forma oral o escrita, en la que tendrá voz y voto. El inculcado deberá ser fehacientemente notificado de la aplicación de la expulsión.

Artículo 24°.- En el caso en que un asociado se hallara acusado por un delito cometido en perjuicio de una asociación sindical, se dispondrá su suspensión por todo el tiempo que dure el proceso judicial y no gozará de los derechos de votar y ser electo. En caso de ser condenado judicialmente, la suspensión durará hasta el vencimiento del plazo de

prescripción de la pena. En ese caso también se observará en lo pertinente lo dispuesto en los artículos 21°, 22° y 23° de este Estatuto (ver arriba).

CAPITULO - V

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 25°. - La Dirección, Administración y Fiscalización de la Asociación, serán ejercidas por los siguientes órganos:

a) De Gobierno y Administración:

1. Órganos deliberativos: La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

2. Órganos Ejecutivos: La Comisión Directiva y la Mesa Directiva.

b) De fiscalización: La Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral.

c) De consulta: El Plenario de Presidentes Seccionales y la Comisión Central de Reclamaciones.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 26°. – El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva que estará constituida por seis (6) Miembros Titulares correspondiéndoles uno a cada Seccional, en caso de no ser esto posible deberán pertenecer al mayor número de Seccionales posibles, no pudiendo haber más de 2 (dos) Titulares y 2 (dos) Suplentes de una misma Seccional. Se desempeñarán en la misma los siguientes cargos: Miembros Titulares:

a) Un Secretario General,

b) un Secretario General Adjunto, e Interior,

c) un Secretario de Hacienda y Administración,

d) un Secretario Gremial, Legal y de Organización,

e) un Secretario de Prensa Propaganda y Capacitación,

f) un Secretario de Acción Social.

En el mismo acto eleccionario mediante el cual se elijan los miembros titulares y por el mismo término se elegirán seis (6) Vocales Suplentes que deberán pertenecer también uno a cada Seccional, en caso de no ser esto posible deberán pertenecer al mayor número de Seccionales posibles, no pudiendo haber más de 2 (dos) Titulares y 2 (dos) Suplentes de una misma Seccional. Solo en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento, separación del cargo que ocasione la vacancia transitoria o permanente estos Vocales Suplentes podrán integrar la Comisión Directiva en orden de lista a saber:

Un Vocal Suplente 1°, un Vocal Suplente 2°, un Vocal Suplente 3°, un Vocal Suplente 4°, un Vocal Suplente 5° y un Vocal Suplente 6°. Se deja expresamente aclarado que el régimen de reemplazos será establecido en el Artículo 34°.

Artículo 27°. - Los Miembros de Comisión Directiva y los Vocales Suplentes durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Su elección se realizará según el procedimiento fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

Artículo 28°. – Para ser elegido Miembro de la Comisión Directiva, el asociado deberá reunir, además de las condiciones previstas en el inciso c) del Artículo 16°, los siguientes requisitos:

- a) Tener mayoría de edad;
- b) No estar comprendido en lo dispuesto en los incisos g) del Artículo 16°;
- c) No tener inhabilidades civiles ni penales;
- d) Acreditar una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años, y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años;
- e) El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 29°. - La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria de acuerdo con lo siguiente:

- a) En sesión ordinaria, que deberá ser celebrada una vez cada treinta (30) días como mínimo, dándose a conocer a sus miembros el "Orden del Día" con suficiente anticipación;
- b) En sesión extraordinaria:
 - 1) Cuando la solicite la mitad más uno de los Miembros Titulares que la constituyen o la Comisión Revisora de Cuentas o algunos de los Representantes ante Instituciones Nacionales o Internacionales. La solicitud deberá formularse por escrito. La Comisión Directiva convocará con urgencia a la sesión, inmediatamente después de transcurridas cuarenta y ocho (48) horas desde el pedido, dando a conocer a sus miembros el "Orden del Día";
 - 2) Cuando la convoque el Secretario General.

Artículo 30°.- El "Quórum" de la Comisión Directiva quedará integrado con la presencia de la mayoría absoluta del número de Miembros Titulares (4 de 6) que la constituyen y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos, salvo que por expresa resolución estatutaria, sean necesarios los dos tercios (2/3) de los presentes. Los Miembros Suplentes podrán concurrir a las sesiones con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 31°. - Toda resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada si así se resuelve por mayoría de votos, pero, para ser modificada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del "Quórum" existente en la reunión en que fue adoptada la primitiva Resolución.

Artículo 32°. - Tratándose de una resolución que hubiese necesitado mayor porcentaje de votos que la mayoría del "Quórum", su reconsideración será resuelta por mayoría de votos, pero para ser modificada se requerirá la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del número total de Miembros Titulares de la Comisión Directiva.

Artículo 33°. - Las votaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Formas de votación:

1) De viva voz o por señas inequívocas;

2) Nominales;

3) Secretas;

b) Las votaciones nominales o secretas se harán a pedido de la mayoría;

c) En las votaciones nominales se dejará constancia en Acta del nombre y del sentido del voto de cada uno de los presentes, incluyéndose el de los abstenidos; en caso de empate el voto del Secretario General se contará doble;

d) Si en una votación secreta se produjese un empate, previa nueva consideración del tema, se realizará una segunda votación. Si el empate subsistiese, la votación pasará a ser nominal;

e) En las votaciones de viva voz o por señas, los casos de empate se resolverán mediante el voto del Secretario General que valdrá doble.

Artículo 34°. - En los casos de ausencias temporarias, renunciadas, fallecimiento o separación, los miembros titulares de la Comisión Directiva serán reemplazados de la siguiente forma:

a) El Secretario General por el Secretario General Adjunto e Interior. El orden fijado para el reemplazo por los Vocales Suplentes será según lo dispone el Artículo 26°. Es decir que cualquiera sea el miembro a reemplazar, el cargo será cubierto por el miembro titular que le sigue en el orden. Lo mismo ocurre con los Vocales Suplentes que vayan por esta causa integrándose a la Comisión Directiva. No obstante y salvo el reemplazo del Secretario General por el Adjunto, la Comisión Directiva por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante. En cada caso el reemplazo se hará por el término de la vacancia. Entiéndase por ausencias temporarias de Miembros Titulares, las incurridas por un lapso mayor de treinta (30) días corridos;

b) El reemplazo por ausencias menores de las indicadas en el Inciso anterior podrá hacerlo la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente;

c) Cualquier modificación en la integración de la Comisión Directiva, deberá comunicarse al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco (5) días de producida.

Artículo 35°. - Todo miembro de la Comisión Directiva que no concurriera a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, durante un año calendario, sin dar aviso con causa justificada y también aquel que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser suspendido preventivamente por un lapso no mayor de treinta (30) días. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que deberá ser escuchado el miembro discutido en caso que así lo solicitase, y la resolución para sancionar será válida cuando cuente con los dos tercios (2/3) de votos.

Dicha resolución deberá ser sometida a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el plazo de treinta (30) días en que se cumple la suspensión preventiva, para resolver en definitiva. En tal caso, deberá contarse con la presencia del imputado que deberá ser escuchado, en caso que así lo solicitase. Si la Asamblea General revocara lo dispuesto por la Comisión Directiva, el miembro sancionado será reincorporado a partir de la primera reunión que efectúe la misma.

Artículo 36°. - En caso que por renuncia, separación o fallecimiento de miembros de Comisión Directiva, y no obstante los reemplazos indicados en el Artículo 34° no se pudiera obtener "Quórum", los miembros restantes deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará dentro del término de veinte (20) días de producida la falta de "Quórum" a efectos de elegir la Junta Electoral. Ocurrido ello, deberá convocar a elecciones para cubrir los cargos vacantes de acuerdo al procedimiento determinado en el Capítulo VII del presente Estatuto, y los electos durarán en sus cargos por todo el tiempo que falte cumplir del periodo de aquellos miembros que reemplazaren.

Artículo 37°. - Durante el tiempo que demande el proceso electoral al que se refiere el Artículo 36° y hasta tanto se incorporen a la Comisión Directiva los miembros electos, la misma podrá continuar sesionando en Minoría, pero las resoluciones que deba dictar en tales condiciones, serán adoptadas juntamente con el Plenario de Secretarios Generales Seccionales de acuerdo con las siguientes normas.

a) En la constitución de la Comisión Directiva en Minoría deberán estar cubiertos, como mínimo y obligatoriamente los siguientes cargos Secretario General, Secretario Administrativo y de Hacienda, Secretario Gremial, Secretario de Prensa y Capacitación;

b) Las reuniones conjuntas de Comisión Directiva en Minoría y Plenario de Secretarios Generales Seccionales, se realizaran una vez cada veinte (20) días como mínimo;

c) El Orden del Día a tratar y la fecha de cada reunión serán establecidos por la Comisión Directiva en Minoría y puesto en conocimiento del Plenario de Secretarios Generales Seccionales con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas a la fecha fijada;

d) El "Quórum" de las reuniones conjuntas de la Comisión Directiva en Minoría y el Plenario de Secretarios Generales de Seccionales se formara con la mitad mas uno de los miembros que componen dicho conjunto;

e) Las resoluciones que se adopten serán validas con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, y solo podrán recaer en asuntos relacionados con las atribuciones conferidas en los incisos b) e i) del Artículo 38° y los que sean de esencial necesidad para mantener la continuidad del funcionamiento de la Asociación en su aspecto administrativo.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 38°.- Son atribuciones y deberes:

a) Ejercer la dirección y representación legal de la Asociación, y generar pautas a las cuales deberán ajustar sus funciones las distintas Secretarías y áreas de la Asociación. El Secretario General Adjunto e Interior será el representante legal y contable en caso de ausencia del Secretario General;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo;

c) Designar las subcomisiones auxiliares transitorias o permanentes que a su juicio considere necesario para su mejor desenvolvimiento y organización;

d) Considerar y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso dentro de los treinta (30) días de su presentación. Si vencido dicho plazo no hubiera resolución, se considerarán aceptadas;

e) Aplicar "ad referéndum" de la Asamblea General, las sanciones previstas en el Artículo 19°, salvo la expulsión, que deberá ser resuelta por la Asamblea General, pudiendo la Comisión Directiva sustanciar Sumario para informar a dicho Ente. La propia Comisión Directiva designará a uno de sus miembros como Sumariante, pudiendo el designado requerir la colaboración de letrado perteneciente a la Asociación;

f) Recaudar las cuotas y demás contribuciones de los asociados y todo lo que está implícito en el inciso g);

g) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuentas a la Asamblea General Ordinaria de cada Ejercicio;

h) Custodiar los bienes, valores, libros y demás documentación, no permitiendo en ningún caso que sean retirados de la Sede Social los registros de contabilidad y Actas de Asambleas y de Comisión Directiva;

i) Adquirir y/o permutar bienes muebles y realizar todo acto que resulte conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Asociación. Deberá solicitar autorización previa de Asamblea General cuando se trata de adquisición de inmuebles o disponer de los

mismos, ya sea arrendándolos, cediéndolos, gravándolos o enajenándolos. También requerirá autorización previa de Asamblea General para solicitar préstamos y/o celebrar contratos y/o transacciones;

j) Iniciar ante la Justicia las acciones a que diera lugar la eventual malversación de fondos, defraudación o cualquier delito que afecte a la Asociación, otorgando a tal efecto los poderes necesarios;

k) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance General de cada Ejercicio, haciéndole conocer a los asociados con una anticipación mínima de treinta (30) días de presentación a la Asamblea General Ordinaria, mediante una publicación expresa en la que incluirá Presupuesto de Gastos y Recursos del Ejercicio a iniciarse e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. La comunicación a los Delegados deberá ser fehaciente;

l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, confeccionando el correspondiente Orden del Día. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de convocadas las Asambleas, deberá hacerse la comunicación correspondiente al Ministerio de Trabajo;

m) Intervenir Seccionales "ad referéndum" de Asamblea General, y atender el normal funcionamiento de las mismas. Para intervenir Seccionales, se requerirá el voto afirmativo de los tres cuartos (3/4) de los miembros titulares;

n) Designar personal rentado dentro de las siguientes pautas: Empleados permanentes: de acuerdo a organigrama aprobado por Asamblea General. Empleados transitorios: de acuerdo a presupuesto específico fijado por Asamblea General;

o) Aceptar "ad referéndum" de Asamblea General, donaciones, subsidios y/o ayuda económica que no provengan de organismos políticos, nacionales, extranjeros o empleadores;

p) Dar conocimiento a los Afiliados de las resoluciones que adopte;

q) Intervenir a la Comisión Central de Reclamaciones, "ad referéndum" de Asamblea General, en caso de negligencia o mal desempeño de sus funciones. Para que la resolución sea válida debe contar con el voto afirmativo de los tres cuartos (3/4) de los miembros presentes en la reunión en la que se adopte;

r) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que, sin discrepar en los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstas por este y sean necesarias para la buena marcha de la Institución, careciendo de facultades para resolver por sí misma la concertación de pactos, convenios o actos públicos con entidades extrañas a la Asociación, las que deberán ser concedidas por Asamblea General.

DE LA MESA DIRECTIVA

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 39°.- La Mesa Directiva de la Asociación estará constituida por el Secretario General conjuntamente con el Secretario General Adjunto e Interior, el Secretario de Hacienda y Administración y el Secretario Gremial, Legal y de Organización los que, previa autorización de la Comisión Directiva podrán hacer uso de Licencia Gremial por el tiempo permitido. Los restantes Miembros Titulares del Cuerpo, tomarán dicha licencia cuando así lo disponga la Comisión Directiva, en casos estrictamente necesarios y "ad referéndum" de la Asamblea General que se convoque.

a) La Mesa Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo, una (1) vez cada treinta (30) días, o cuando lo disponga el Secretario General o lo solicite un número no menor de la mitad de sus integrantes;

b) El funcionamiento de la Mesa Directiva se ajustará a lo previsto en los Artículos 30°, 31°, 32° y 33° del presente Estatuto;

c) Los Miembros de Comisión Directiva deberán priorizar la actividad gremial de la Asociación, sin perjuicio de las atribuciones y deberes de cada uno de sus componentes en particular;

d) La titularidad de una Secretaría o Vocalía implica una responsabilidad directa sobre la misma y también una compartida sobre las actividades de la Comisión Directiva en general;

e) Los Miembros de Comisión Directiva deberán gozar de su Licencia Anual dentro del año calendario correspondiente.

Artículo 40°.- Son atribuciones de la Mesa Directiva:

a) Implementar en detalle "ad referéndum" de Comisión Directiva, las pautas a las cuales deberán ajustar sus funciones las distintas Secretarías en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Estatuto;

b) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de Comisión Directiva, que deberá encontrarse en poder de cada uno de los Miembros Titulares, con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas. Dicho Orden del Día deberá explicitar en detalle los antecedentes de los temas a considerar;

c) Coordinar las actividades y el control de gestión desplegados en los distintos ámbitos de la Asociación, debiendo informar mensualmente de ello a Comisión Directiva, para su consideración;

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS COMPONENTES

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 41°.- El Secretario General de la Comisión Directiva es el Representante Legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la misma, siendo sus atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y Mesa Directiva en las cuales sólo votará en caso de empate, según lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 33°;
- b) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de Comisión Directiva y Mesa Directiva;
- c) Firmar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, conjuntamente con el Secretario de Hacienda y Administración;
- d) Firmar toda la documentación relacionada con movimientos de fondos y la correspondencia oficial, conjuntamente con el Secretario de Hacienda y Administración;
- e) En los casos de urgencia que se limiten a la órbita de la Comisión Directiva y ante la imposibilidad de convocar a la misma o a la Mesa Directiva, procederá a resolver por sí, adoptando las medidas que estime conveniente "ad referendum" de aquella, a la que convocará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, para dar cuenta del asunto planteado y requerir la resolución definitiva;
- f) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario General haya realizado, realice o deba realizar;

DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO E INTERIOR

Artículo 42°.- Son atribuciones y deberes:

- a) El Secretario General Adjunto e Interior secundará al Secretario General y lo reemplazará en su ausencia, con las mismas atribuciones y deberes;
- b) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario General Adjunto e Interior haya realizado, realice o deba realizar;
- c) Coordinar con los distintos Secretarios el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- d) Efectuar visitas frecuentes a los lugares de trabajo de nuestros asociados, informando del accionar de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL y recabando antecedentes que hagan a su accionar, actuando de ser necesario ante los funcionarios del lugar;

DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 43°.- Son atribuciones y deberes:

- a) Supervisar las tareas contables, económicas, financieras y el funcionamiento administrativo de la Asociación;
- b) Controlar todas las recaudaciones, las que deberán ser depositadas en instituciones bancarias con filiales en todo el País a nombre de la Asociación;

- c) Observar las disposiciones contables exigidas por las reglamentaciones legales vigentes, manteniendo un rubro obligatorio de "Beneficios Sociales" cuando así se disponga por Asamblea General y cuyos fondos sólo podrán ser utilizados a tal efecto;
- d) Disponer la extracción de fondos, efectuar los pagos autorizados y supervisar el movimiento del Fondo Fijo que tendrá un giro limitado, cuyo monto fijará la Comisión Directiva;
- e) Presentar mensualmente a consideración de la Comisión Directiva el Movimiento de Fondos, en concordancia con las cesiones ordinarias de la misma;
- f) Confeccionar con el aporte de las demás Secretarías Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos de cada Ejercicio, los que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva;
- g) Elaborar el Presupuesto de Gastos y Recursos de cada Ejercicio, el que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva;
- h) Tener a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros contables y comprobantes de la Secretaría a su cargo;
- i) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar;
- j) Gestionar ante los organismos correspondientes, la obtención de excepciones o facilidades a fin de pagar el mínimo de impuestos y el aprovechamiento de ventajas fiscales;
- k) Supervisar, redactar y firmar la correspondencia juntamente con el Secretario General y conservar bajo su custodia el archivo y toda la documentación de la Entidad, salvo aquella que por Estatuto no le compete;
- l) Firmar con el Secretario General los contratos, obligaciones, balances, documentación y correspondencia relacionada con la Secretaría a su cargo;
- m) Llevar y mantener al día los registros de asociados y un registro por Seccional, donde consten los cargos representativos desempeñados por los asociados, los cuales deberá poner a disposición de la Junta Electoral toda vez que lo solicite;
- n) Someter a consideración de la Comisión Directiva los ingresos, reingresos y las renuncias de asociados;
- o) Efectuar las adquisiciones de útiles y otros elementos que autorice la Comisión Directiva;
- p) Controlar el cumplimiento de las actividades que deba realizar el personal rentado de la Entidad, proponer a la Comisión Directiva su designación, ascenso y separación y el régimen de sueldos y condiciones de trabajo del mismo;

q) Expedir, por la vía correspondiente, certificaciones de las resoluciones adoptadas por las Asambleas y Comisión Directiva, a petición de cualquier asociado que la formule por escrito ante la Comisión Directiva;

r) Distribuir las tareas relativas a cada Secretaria;

s) Ser el nexo de la Comisión Directiva con el personal a través del orden jerárquico administrativo;

t) Confeccionar las Actas de las sesiones que realice la Comisión Directiva y Mesa Directiva que serán llevadas en distintos libros y firmarlas conjuntamente con el Secretario General, salvando de su puño y letra, al pie de cada una, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura que contenga, debiendo asimismo dejar constancia del nombre y apellido de los miembros presentes y ausentes;

u) Hacer llegar a los Presidentes de las Seccionales, copias textuales de las actas celebradas en todas las reuniones de Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días corridos aprobadas o no aprobadas;

v) Dar lectura en cada reunión de la Comisión Directiva y la Mesa Directiva el acta de la reunión anterior;

w) Inscribir en un libro especial las Resoluciones de la Comisión Directiva y llevar además, un índice analítico de las mismas;

x) Ordenar y vigilar la preparación de las Actas de las Asambleas y de los Plenarios de Secretarios Generales Seccionales y la transcripción en el libro respectivo;

y) Tener a su cargo y bajo su custodia los libros de actas y resoluciones siendo responsable de su actualización y conservación;

z) Controlar la remisión de las Actas de reuniones de las Comisiones Ejecutivas y Asambleas Seccionales, efectuando el análisis de dichas Actas para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y/o estatutarias informando a Comisión Directiva las anomalías que existieran al respecto;

aa) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar.

DEL SECRETARIO GREMIAL, LEGAL Y DE ORGANIZACIÓN

Artículo 44°.- Son atribuciones y deberes:

a) Participar en la elaboración de los proyectos de convenios colectivos de trabajo los que serán sometidos a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva;

b) Vigilar el cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales referentes a sueldos, regímenes y jornadas de trabajo, indemnizaciones, vacaciones, licencias y todo lo relativo a cumplimiento de las leyes laborales, y proponer su perfeccionamiento ante la Comisión Directiva;

c) Supervisar y atender la defensa gremial de los asociados, con la participación de los restantes directivos y asesorarles sobre sus derechos y deberes en los asuntos que le competen;

d) Recopilar antecedentes relativos a jurisprudencia existente en materia de fallos laborales;

e) Implementar las relaciones orgánicas y los procedimientos para el cumplimiento de las funciones de las Comisiones Centrales de Reclamaciones;

f) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar;

g) Será responsable del cumplimiento de todas las instancias previstas en el Convenio Colectivo, para la obtención de los reclamos individuales, supervisando el funcionamiento de las Comisiones Centrales de Reclamaciones e informando a Comisión Directiva de los inconvenientes que obstaculicen la continuación y/o tramitación del reclamo; además llevará registros actualizados de la situación de los mismos, el que deberá ser presentado a requerimiento de la Asamblea General;

h) Asesorar y asistir sobre las consultas que le efectúen los asociados sobre la marcha de las gestiones que estén a cargo de la Secretaría Gremial, ya se trate de asuntos generales o de problemas individuales del consultante;

i) Asesorar y representar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto y de Interior y/o por delegación de estos, a los afiliados en reclamaciones individuales, procedimientos de crisis y/o conflictos colectivos;

j) Firmar juntamente con el Secretario General la documentación y correspondencia perteneciente a la Secretaría.

DEL SECRETARIO DE PRENSA PROPAGANDA Y CAPACITACIÓN

Artículo 45°.- Son atribuciones y deberes:

a) Dirigir el órgano periodístico de la Asociación y/o de cualquier otro medio de comunicación que decida implementar la Asociación;

b) Redactar, supervisar y difundir los comunicados de la Entidad, que suscribirá juntamente con el Secretario General;

c) Organizar y atender Cursos regulares de Capacitación Sindical y Profesional y propender al perfeccionamiento de los mismos en los aspectos técnicos y administrativos mediante el dictado de carreras, cursos, seminarios, conferencias, congresos, publicaciones y otros medios apropiados, así como también la realización de actos culturales;

d) Dirigir la biblioteca de la Entidad y favorecer el desarrollo de éstas en las Seccionales;

- e) Mantener contactos regulares con los órganos de prensa en general;
- f) Relacionarse con personas, entidades, instituciones, medios de comunicación y empresas para lograr un efectivo intercambio en los aspectos sociales, educacionales y culturales que estén dentro del interés de ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL;
- g) Dirigir y organizar emprendimientos que enriquezcan el archivo de la Institución por la obtención de documentos, videos, libros técnicos que coadyuven al mejor conocimiento de los asociados y puedan ser ofrecidos a la comunidad como aporte de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL a ésta;
- h) Realizar toda otra función afín que le encomiende la Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar;
- i) Recabar de entre los asociados las iniciativas que involucren necesidades de capacitación de los profesionales de la Casa, que la Asociación deberá requerir sean fomentadas y financiadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 46°.- Son atribuciones y deberes:

- a) Propiciar la realización del Turismo Social;
- b) Propiciar la creación de cooperativas y mutuales;
- c) Atender todo asunto relacionado con los organismos de Previsión Social relativo a la asistencia médica del asociado;
- d) Propiciar la obtención de beneficios de carácter educacional, asistencial y comercial;
- e) Organizar y mantener informaciones estadísticas de las actividades de su respectiva área;
- f) Supervisar los servicios propios y contratados asegurando un buen funcionamiento a un costo adecuado y especialmente vigilar la calidad de los mismos;
- g) Entender y propiciar formas de mejoramiento de los beneficios sociales del Convenio Colectivo de Trabajo como así también formas de préstamos para pago de los beneficios sociales que reciben los socios;
- h) Control y gestión del Banco de Prótesis;
- i) Será el nexo y coordinador entre los representantes en la Obra Social Vialidad Nacional (OBRA SOCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD) y la Comisión Directiva, en complementación a las funciones de miembros informantes de ella ante este Cuerpo;

j) Realizará toda otra función que le encomiende Comisión Directiva, debiendo informar a la misma de todo acto o gestión que en su carácter de Secretario haya realizado, realice o deba realizar, incluyendo el informe de los Representantes ante la Obra Social Vialidad Nacional (OBRA SOCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD);

k) Supervisar y gestionar todo lo concerniente a trámites jubilatorios de asociados y/o pensionados ante los organismos pertinentes.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 47°.- Son atribuciones y deberes:

a) Reemplazar a los Miembros Titulares en la forma establecida en el presente Estatuto en el Artículo 34°; b) Integrar las Subcomisiones para las que fueran designados;

c) Concurrir voluntariamente a las reuniones de la Comisión Directiva, en las cuales tendrán voz pero no voto;

d) Informar a Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de Vocal Suplente haya realizado realice o deba realizar;

e) No forma parte de la Comisión Directiva mientras no reemplace a uno de sus miembros Titulares.

Artículo 48°.- Todo aquel que en el ejercicio de sus tareas gremiales, ya sea en cargos directivos o en cualquier otra función dentro de la estructura orgánica de la Asociación, ejecute actos que perjudiquen el patrimonio de la misma, será pasible de las acciones civiles y penales pertinentes y responderá –en su caso – con su patrimonio personal por los daños actuales y/o futuros que provoque su accionar, ello aún estando alejado o desvinculado de la actividad gremial-sindical. La acción legal en tal caso será promovida por la Comisión Directiva y/o cualquier asociado. Las sanciones a los Miembros de la Comisión Directiva, deberán ser adoptadas en Asamblea General Extraordinaria y por las causales que determine el Estatuto, con citación a participar en ellas al afectado con voz y voto, si le correspondiere. La Comisión Directiva sólo podrá adoptar la medida de suspensión preventiva, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco (45) días. El Cuerpo Directivo será responsable que dentro de ese plazo se realice la Asamblea General Extraordinaria que decidirá en definitiva.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

CONSTITUCIÓN

Artículo 49°.- La Comisión Revisora de cuentas tendrá a su cargo la fiscalización económica y financiera de la Asociación y estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes, debiendo los mismos reunir para poder ser elegidos, los requisitos exigidos en el Artículo 28°, siendo el desempeño de su cargo incompatible con cualquier otro de carácter electivo dentro de la Asociación.

Artículo 50°.- Los Revisores de Cuentas serán elegidos según lo establece el Capítulo VII, y su mandato durara dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 51°.- La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la asistencia de dos (2) de sus Miembros Titulares como mínimo. En caso de ausencia, los Miembros Titulares serán reemplazados por los Suplentes en el orden de prelación con que fueran elegidos.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 52°.- Son atribuciones y deberes:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o a su reemplazante natural, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse Acta con la que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregara a la Comisión Revisora;
- d) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo;
- e) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos validos, el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53°.- Las Asambleas Generales serán de Delegados, Ordinarias o Extraordinarias y sus resoluciones serán validas en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Artículo 54°.- Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del Ejercicio:

- a) Sin perjuicio de los puntos que pudieran incluirse en su convocatoria, serán incumbencia exclusiva de las Asambleas Ordinarias:

1. Considerar y aprobar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la Asamblea General respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los afiliados;

2. Elegir los Representantes a Instituciones Nacionales e Internacionales;

3. Aprobar o rechazar las Actas de las Asambleas efectuadas dentro del Ejercicio vencido;

4. Creación y/o eliminación de Seccionales como así también modificación de las jurisdicciones Seccionales establecidas en el Artículo 118°;

b) Serán facultades indistintas de las Asambleas Ordinaria o Extraordinaria:

1. Disponer la convocatoria del Plenario de Secretarios Generales Seccionales y otorgar, cuando así lo estime, facultad resolutive a éste, en lo que se refiere al tratamiento de puntos específicos;

2. Fijar cada dos (2) años la fecha del comicio para renovación total de los miembros integrantes de los cuerpos y cargos indicados en el artículo 85°. La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de finalización de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días (45) de la fecha del comicio. El comicio deberá realizarse con una anticipación no mayor de treinta (30) días, a la terminación de los mandatos;

3. Establecer las retribuciones percibidas por cualquier concepto, por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros;

4. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios y presentado a la Comisión Directiva, con la anticipación necesaria para ser incluido en el Orden del Día.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 55°.- Se realizarán cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o cuando lo solicite como mínimo el treinta por ciento (30%) de los Delegados a la Asamblea General, o cuando lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52°, inciso d). La Comisión Directiva deberá informar, en la primera Asamblea general que se realice, de los pedidos de Asambleas Extraordinarias que haya rechazado y los motivos de dichos rechazos.

Artículo 56°.- Previo a su publicación, la Comisión Directiva podrá incluir en el Orden del Día de una Asamblea General Extraordinaria toda cuestión que considere oportuna, salvo lo estipulado en el punto a) del Artículo 54°.

SON FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 57°. - Sin perjuicio de los puntos que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, los siguientes temas:

a) Sancionar y modificar los Estatutos para lo cual será necesario un "Quórum" que represente como mínimo, la mitad más uno del total de Delegados con mandato vigente y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes, debiendo ponerse en conocimiento de los Delegados y afiliados, por cualquier medio de comunicación confiable que asegure la difusión de las modificaciones estatutarias proyectadas, con una anticipación mínima de veinte (20) días a la fecha de la Asamblea General respectiva;

b) Aprobar la fusión con otras Asociaciones;

c) Aprobar la adhesión a otras Asociaciones y/o entidades gremiales y disponer la desafiliación o separación de las mismas;

d) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados y las cuotas emergentes de Convenios Colectivos homologados para el personal representado no afiliado;

e) Disponer la disolución de la Asociación;

f) Resolver sobre expulsiones de afiliados y la revocación de los mandatos a los Miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva;

g) Adherir y/o integrar Federaciones y/o Confederaciones Nacionales y/o Internacionales cuando así se resuelva en Asamblea General, con el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes;

h) Elegir la Junta Electoral que refiere el Artículo 89°;

i) Considerar los anteproyectos el Convenio Colectivo de Trabajo;

j) Fijar Criterios Generales de Actuación;

k) Para resolver respecto a los puntos contemplados en los incisos a), d) y f), será necesario contar con un "Quórum" mínimo de, la mitad más uno del total de los Delegados con mandato vigente y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes;

l) Para ser válidas las resoluciones a adoptar en lo que se refieren los incisos b), c), e) y g) será necesario contar con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de total de los Delegados con mandato vigente;

m) Para disponer resoluciones en los temas consagrados en los incisos d), f) y h), se votará en forma secreta.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 58°.- Las Asambleas Ordinarias son anuales y el temario deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación con una anticipación no menor de diez (10) días. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de treinta (30) días y máxima de sesenta (60) días para las Ordinarias y de cinco (5) días para las Extraordinarias.

Artículo 59°.- La convocatoria indicará el día, la hora y el lugar en que se realizará la Asamblea General, como así también el Orden del Día a tratar, debiendo exhibirse en la Sede de la Asociación y en los Distritos para conocimiento de los asociados dentro del plazo fijado en el Artículo 58°.

Artículo 60°.- Formará "Quórum" en las Asambleas Generales la presencia de la mitad más uno del total de todos los Delegados con mandato vigente. En caso de no obtenerse "Quórum" después de media hora de tolerancia, se sesionará con los asistentes, cuando su número no sea inferior a un tercio (1/3) de los Delegados con mandato vigente. De no alcanzarse esa cantidad, deberá reiterarse la convocatoria para que la Asamblea General se realice dentro de los veinte (20) días siguientes con igual Orden del Día. Para todos los temas consignados en los incisos b), c) y g) del Artículo 57° será imprescindible contar con un "Quórum" mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados con mandato vigente.

Artículo 61°.- Toda Asamblea General deberá:

a) Ser abierta por el Secretado General de la Asociación quien ordenará la lectura del Orden del Día y hará entrega de la Presidencia de la Asamblea a quien la misma designe, según inciso c) del presente Artículo;

b) Elegir una Comisión de Poderes de tres (3) miembros entre los Delegados presentes cuya misión será examinar las credenciales y determinar acerca de su validez o nulidad. Una vez producido el despacho de dicha Comisión y aprobado el mismo, la Asamblea General se constituirá con los Delegados cuyas credenciales hayan sido declaradas válidas. La Comisión de Poderes extenderá su mandato hasta la finalización de la Asamblea en cuyo transcurso elevara a consideración de la misma la aprobación o rechazo de las nuevas credenciales que se le presenten;

c) Elegir entre los Delegados presentes, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario Titular y un (1) Secretario Suplente para dirigir la Asamblea y dos (2) Delegados para firmar el Acta.

Artículo 62°.- Los puntos a considerar serán tratados en el orden establecido por la Comisión Directiva, salvo resolución de los dos tercios (2/3) de los presentes para alterar dicho orden.

Artículo 63°.- En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los específicamente consignados en el Orden del Día. Por excepción podrá disponerse de hasta media hora al iniciarse la sesión, para realizar homenajes y/o designaciones de asociados honorarios.

Artículo 64°.- El uso de la palabra será concedido por el Presidente de acuerdo con el orden en que haya sido solicitado, no permitiendo interrupción alguna, salvo que esta fuera autorizada por el orador.

Artículo 65°.- En ningún caso, excepto siendo miembro informante, el orador gozará de un plazo superior a los diez (10') minutos para su exposición, pudiéndose prorrogar el mismo por un término igual si se cuenta con el asentimiento de la Asamblea.

Artículo 66°.- El Presidente de la Asamblea no permitirá que el orador se aparte de la cuestión o incurra en excesos verbales. Si este no acatara las observaciones, el Presidente le retirará el uso de la palabra, debiendo la Asamblea ratificar o rectificar, sin discusión, dicha decisión.

Artículo 67°.- Toda alteración del orden durante el desarrollo de la Asamblea será reprimida por el Presidente, estando facultado este para expulsar al o los provocadores del desorden, pudiendo recurrir al uso de la Fuerza Pública.

Artículo 68°.- Las mociones serán aprobadas por simple mayoría, salvo los casos en que el presente Estatuto determine otra forma distinta. La votación se hará, normalmente por signos, debiendo ser nominal o secreta cuando se trate de cuestiones en que así lo establezca el Estatuto o lo decida la Asamblea.

En las votaciones secretas el Presidente y los dos (2) Secretarios actuantes en la Asamblea, serán los encargados de controlar en todos sus aspectos el acto comicial. Al efecto se habilitará un cuarto oscuro con los elementos necesarios y se dispondrá la instalación de una urna a la vista de las autoridades mencionadas, donde se depositarán los votos.

El control de los votos que se emitan se efectuará utilizando el registro de asistencia de los Delegados, los que serán llamados a votar en el orden establecido en el mismo.

Artículo 69°.- El Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea no podrán tomar parte de las discusiones, ni votar mientras estén ejerciendo la Presidencia. El Presidente dirige los debates y votará solamente en caso de empate. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia transitoria o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 70°.- Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Artículo 71°.- A solicitud del Presidente o de cualquier Delegado, la Asamblea resolverá que se pase a cuarto intermedio. El Presidente levantará la sesión una vez terminada la consideración del Orden del Día.

Artículo 72°.- Cuando una cuestión esté ya sometida a la Asamblea y mientras no se tome una resolución sobre la misma, no se podrá considerar otra, excepto las mociones de orden o previas.

Artículo 73°.- La asistencia de los Delegados se consignará en un registro expreso, bajo firma y aclaratoria no pudiendo los mismos hacer abandono de la Asamblea sin autorización de la Presidencia.

Artículo 74°.- Se consideraran mociones previas, las cuales deberán ser fundadas brevemente, votadas inmediatamente, sin debate; serán aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión; a saber:

a) Que deben plantearse al inicio de las deliberaciones:

1) Que se pase lista de los asistentes a la sesión;

2) Que se altere el Orden del Día;

3) Que se aplase la consideración de un asunto.

b) Que pueden plantearse al iniciar el tratamiento de un punto del Orden del Día.

1) Que se dé lectura o no a documentos vinculados al punto en discusión;

2) Los que se relacionan con aclaraciones sobre puntos del tema en discusión;

3) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Artículo 75°.- Se consideraran cuestiones de orden, las formuladas con miras al encauzamiento de las deliberaciones o su clausura; deberán ser fundadas brevemente, votadas inmediatamente, sin debate; serán aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión; a saber:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre la lista de oradores con los que deseen inscribirse;

e) Que se cierre la lista de oradores con los inscriptos hasta ese momento;

f) Que se cierre el debate y se pase a la votación inmediata del punto en discusión;

g) Que se vuelva a Comisión el asunto que se trata;

h) Que se vote en forma nominal o secreta;

i) Que pase al Orden del Día.

Artículo 76°.- Para reconsiderar una resolución adoptada por la misma Asamblea, se requerirá la simple mayoría de votos, pero para modificarla será necesario el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes en el momento en que fue

adoptada. En caso que la resolución primitiva hubiese requerido el voto afirmativo de los dos tercios (2/3), la modificación será válida si cuenta con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número total de todos los Delegados con mandato vigente.

DE LOS DELEGADOS

Artículo 77°.- Los Delegados actuarán en las Asambleas Generales sean éstas Ordinarias o Extraordinarias y para ser elegidos deberán cumplir con las mismas condiciones exigidas por el Artículo 28°.

Artículo 78°.- La cantidad de Delegados Titulares que deben ser elegidos por cada Seccional, será tal que cuando su número de asociados sea de once (11) hasta treinta y cuatro (34) inclusive, le corresponderán dos (2) Delegados; desde treinta y cinco (35) y hasta sesenta y cuatro (64) inclusive, tres (3) Delegados; desde sesenta y cinco (65) a noventa y cuatro (94) inclusive, cuatro (4) Delegados y desde noventa y cinco (95) asociados en adelante, le corresponderá la cantidad máxima de cinco (5) Delegados por Seccional. Aquellas Seccionales con diez (10) o menos asociados deberán fusionarse con la adyacente que posea menor cantidad. En todos los casos se elegirá igual número de Delegados Suplentes. La cantidad de Delegados para cada convocatoria electoral será fijada en función del padrón Seccional provisorio elaborado y aprobado por la Junta Electoral, según constancias obrantes hasta noventa (90) días antes del vencimiento de los mandatos. El ámbito territorial de las Seccionales está determinado por los territorios de las Provincias integrantes de cada Seccional según lo establecido por el Artículo 118° del presente Estatuto. La provincia de Buenos Aires, por su extensión, funciona dividida en dos Distritos: El 1° Distrito tiene como ámbito territorial la zona que se extiende al norte de la Ruta Nacional N° 226 y el 19° Distrito que abarca el resto del territorio provincial, al sur de la Ruta N° 226.

Artículo 79°.- Elección de Delegados.

a) Los Delegados serán elegidos de acuerdo con el procedimiento indicado en el Capítulo VII del presente Estatuto;

b) En caso de imposibilidad de una o más Seccionales de mantener hasta el final de su mandato el número de Delegados que le correspondieren, oportunamente elegidos, la Comisión Directiva de por sí, deberá convocar a elecciones para cubrir las vacantes. A tal fin se citará a Asamblea Extraordinaria la que designará la Junta Electoral, procediendo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del presente Estatuto. Los Delegados así electos, lo serán por el tiempo faltante para cumplir el período de mandato correspondiente a los Delegados que reemplazaran.

Artículo 80°.- Los Delegados deberán previamente a cada Asamblea General, recabar la opinión de sus representados, reunidos éstos en Asambleas Seccionales convocadas a tal efecto, sobre el temario fijado con la convocatoria.

Artículo 81°.- El Delegado Titular que se encontrara imposibilitado de concurrir a la Asamblea convocada, deberá notificarlo fehacientemente a la Comisión Directiva, para que ésta disponga la concurrencia del Delegado Suplente.

Artículo 82°.- Los Delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En las elecciones para Delegados a Asambleas Generales, en las que participen más de una lista oficializada, la distribución de los cargos titulares, se realizará siguiendo el orden que surja de la aplicación del Sistema D'Hont, entre las listas que hayan superado el piso de 10% de los votos positivos. Los suplentes corresponderán a la misma lista y surgirán siguiendo el orden de ella.

CAPITULO - VI

DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN SINDICAL

Artículo 83°.- Las medidas de acción directa deberán ser adoptadas por:

- a) La Comisión Directiva, en aquellos supuestos que, por su urgencia no consientan aguardar las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria convocadas en el marco del Artículo 84° (ver abajo);
- b) La Comisión Directiva con el aval de la mayoría de los Presidentes de las Seccionales.

Artículo 84°.- La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada a ese sólo efecto, requiriéndose un "Quórum" mínimo de la mitad (1/2) de los Delegados en actividad, quienes decidirán por el voto secreto de las dos terceras (2/3) partes de los presentes.

CAPITULO - VII

DE LAS ELECCIONES

CONVOCATORIA

Artículo 85°.- La Comisión Directiva convocará a elecciones para la renovación de:

- a) Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Delegados a las Asambleas Generales;
- c) Comisión Central de Reclamaciones;
- d) Representantes ante la Confederación General del Trabajo.

Artículo 86°.-

a) La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas integrarán ineludiblemente una misma categoría es decir que deberán estar integradas ambas en una sola boleta o lista debidamente oficializada. Tendrán alcance Nacional y serán electas por el voto secreto y directo de los afiliados de todo el país, tomado como Distrito único; correspondiéndole la Comisión Directiva a la que obtenga simple mayoría y la Comisión Revisora de Cuentas a la que resulte segunda en orden a la

cantidad de votos obtenidos, siempre que estos superen el veinte por ciento (20%) de los votos positivos;

b) Igual mecánica se aplicará para la elección de los miembros de los cuerpos consignados en el Artículo 85° b), c) y d) (ver arriba), con la salvedad de que los electores se consulten en función del ámbito de actuación del cuerpo de representantes que se elija.

c) Las elecciones de Delegados a Asamblea General se convocarán tomando a cada Seccional como Distrito único y cuando participen mas de una lista oficializada, la distribución de los cargos se realizará como lo establece el Artículo 82°.

Artículo 87°.- La fecha de los comicios deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los Directivos que deberán ser reemplazados, la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de los comicios. En la convocatoria deberán especificarse la forma y la fecha en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados. Los comicios deberán realizarse con una anticipación no mayor de treinta (30) ni menor de quince (15) respecto a la terminación de los mandatos, conforme al Art. 15 del Decreto 467/88.

Artículo 88°.- Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo anterior, será la Junta Electoral la encargada de realizar todo el proceso eleccionario de acuerdo con las facultades que se le establecen en el presente Estatuto.

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 89°.- La Junta Electoral estará constituida por tres (3) Miembros Titulares y cinco (5) Miembros Suplentes, elegidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ostentar ningún cargo de los previstos en el Artículo 85°, ni ser candidatos a los mismos.

Artículo 90°.- La Junta Electoral estará en funciones desde el momento de su elección y cesará en su mandato una vez puestos en posesión los miembros que resultaron electos para los cargos y cuerpos previstos en el Artículo 85°.

Artículo 91°.- Los Miembros Titulares designados por la Asamblea General Extraordinaria para integrar la Junta Electoral, elegirán entre ellos, un (1) Presidente y un (1) Secretario, actuando el restante en calidad de Vocal.

Artículo 92°.- En caso de ausencia transitoria o definitiva del Presidente de la Junta Electoral, será reemplazado por el Secretario y éste a su vez, por el Vocal.

Artículo 93°.- En los casos que los Suplentes deban incorporarse como Titulares de la Junta Electoral, lo harán mediante sorteo, que practicará la misma.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 94°.- Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral: a) Controlar el padrón electoral Copia de dicho padrón deberá ser entregada a los apoderados que así lo soliciten;

b) Corregir la convocatoria a elecciones si ésta tuviera errores y/u omisiones;

c) Aprobar o rechazar las listas presentadas para los comicios, de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y disponer la confección de las boletas correspondientes, cuyo costo será solventado por la Asociación;

d) Habilitar una casilla de Correo con cargo a la Asociación con el fin de recibir los votos por correo de los afiliados;

e) Acreditar las credenciales de los Apoderados y Fiscales;

f) Resolver toda cuestión relacionada con el proceso eleccionario no prevista en el presente Estatuto;

g) Efectuar los escrutinios provisorios y definitivos y dar a conocer públicamente el resultado de los mismos.

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 95°.- Se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno por orden alfabético de los asociados en actividad, otro por Seccional de los mismos asociados. El primero deberá contener las siguientes especificaciones o columnas:

a) Número de orden;

b) Apellido y nombres completos;

c) Número de matrícula de afiliación;

d) Número de documento de identidad;

e) Domicilio del afiliado;

f) Distrito y Seccional a la que pertenece o en que se haya desempeñado durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los asociados electores por Seccionales ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Artículo 96°.- Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los asociados y apoderados de listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

LISTAS DE CANDIDATOS NACIONALES Y DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE CADA SECCIONAL

Artículo 97°.- La presentación de las listas debe ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del plazo de los diez (10) días hábiles a partir de aquel en que se dé a publicidad la convocatoria;

b) La identificación sólo será admitida bajo la denominación de color, el que será aprobado o rechazado por la Junta Electoral. Tendrán prioridad en la adjudicación de color quienes lo hayan usado en la elección anterior;

c) Se presentarán en triplicado, constando en las mismas las firmas de conformidad y sus aclaratorias, de los candidatos, para los cargos a que son propuestos. Simultáneamente se consignará en forma separada, los nombres y respectivas conformidades de dos (2) apoderados para que la representen ante la Junta Electoral;

d) Cuando se trate de candidatos para los Cuerpos Orgánicos citados por los incisos a), c), y d) del Artículo 85°, deberán estar avaladas por la firma del tres por ciento (3%) del total de los asociados;

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 98°. - Para la formación de las listas a que se refiere el Artículo 97°, deberá observarse el siguiente régimen de incompatibilidades:

a) Presentándose más de una lista para la elección de un mismo cuerpo o cargo representativo, los candidatos que la integren sólo podrán participar en una de ellas;

b) Los candidatos para la Comisión Directiva no podrán integrar simultáneamente listas para ninguno de los cuerpos o cargos mencionados en los incisos b) al d) del Artículo 85° (ver arriba);

c) Los candidatos para representantes a la Confederación General del Trabajo no podrán integrar simultáneamente listas para ninguno de los demás cuerpos o cargos mencionados en el Artículo 85°;

d) No tener inhabilidades civiles ni penales.

IMPUGNACIONES

Artículo 99°. - La Junta Electoral dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas a partir de efectuada la solicitud de oficialización de listas para pronunciarse mediante resolución fundada de aprobación o rechazo, vencido el cual procederá a exponerlas a efecto que los asociados puedan formular las impugnaciones que estimasen por escrito y firmadas.

Artículo 100°.- En el caso que se formularan las impugnaciones a que se refiere el Artículo anterior, se procederá en la siguiente forma:

a) Las impugnaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación de las listas por dicha Junta;

b) Si la impugnación a criterio de la Junta Electoral, fuera aceptada o rechazada, deberá informar su decisión a los apoderados de las listas intervinientes dentro de los ocho (8)

días hábiles subsiguientes, pudiendo recurrirse en caso de desacuerdo ante el Ministerio de Trabajo conforme a lo estipulado en el Artículo 15° del Decreto 467/88 de la Ley 23.551;

c) De prosperar la impugnación, el apoderado podrá nombrar sustitutos, presentándolos dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes, a efectos que la Junta Electoral los apruebe en el término de los dos (2) días hábiles;

d) Si a juicio de la Junta Electoral, los sustitutos designados no reuniesen las condiciones legales o estatutarias establecidas, o si la lista por ésta u otra causa, no fuera completada, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, dicha Junta procederá a rechazarla.

OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 101°.- Cumplimentados los requisitos ya mencionados, la Junta Electoral, procederá a oficializar las listas, lo que hará de modo tal que las listas oficializadas y los padrones electorales se encuentren a disposición de los afiliados en la Sede de la Asociación y en los lugares de trabajo con una anticipación mínima de hasta treinta (30) días hábiles previos a la fecha de los comicios y con igual anticipación deberá remitir copias al Ministerio de Trabajo.

APODERADOS

Artículo 102°.- Los apoderados a que se refiere el inciso c) del Artículo 97° serán designados mediante la conformidad firmada, en triplicado, de los candidatos titulares de la lista que representen y en caso de reemplazo por ausencias, transitoria o definitiva, los nuevos apoderados serán nombrados, mediante igual procedimiento, por lo menos por el sesenta por ciento (60%) de los integrantes de la lista.

Artículo 103°.- Los apoderados podrán ser removidos por acuerdo de la lista propiciante, en cuyo caso se requerirá la conformidad escrita de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de sus integrantes titulares.

Artículo 104°.- No podrá ser apoderado de la lista ningún miembro en ejercicio de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Junta Electoral, ni candidato de la lista que represente.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS APODERADOS

Artículo 105°.- Los Apoderados, que deberán ser asociados, tendrán a su cargo la representación de las listas de candidatos ante la Junta Electoral, con las siguientes atribuciones y deberes.

a) Actuar ante la Junta Electoral y demás instancias legales en todos los trámites relacionados con las listas que representen;

b) Exigir de la Junta Electoral que se labre Acta y se le entregue copia autenticada de la misma cuando formulase alguna objeción a determinaciones de dicha Junta y ésta no se aceptara;

c) Designar hasta dos (2) fiscales, que deberán ser asociados y cuya misión será la de verificar la corrección del acto electoral de la mesa en que actúan, formalizando los reclamos que estimasen correspondan;

d) Solicitar a la Junta Electoral copia del padrón en que interviene la lista que representa;

e) Comparecer ante la Junta Electoral y demás instancias legales cuando así lo sea requerido, aportando la documentación o aclaraciones que se le soliciten;

f) Resolver cualquier cuestión no prevista en el presente Estatuto y que sea de su incumbencia.

DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 106°.- La elección se realizará por el voto directo, secreto y obligatorio de los asociados, el que será remitido por correo a la Junta Electoral.

Artículo 107°.- La Junta Electoral enviará por correo a cada afiliado en el domicilio que figura en el Padrón General un sobre que le permita emitir su voto por correo, tal como se indica en el Artículo 108°. Los afiliados tendrán 10 días de plazo, luego de la publicación del Padrón General para informar a la Junta Electoral un cambio de domicilio o error en el domicilio que figura en este Padrón.

Artículo 108°.- La emisión del voto por correo será aplicable cuando la Junta Electoral así lo decida y según el siguiente procedimiento:

a) La Junta Electoral remitirá al socio que vota por correo, con la anticipación suficiente, la siguiente documentación:

1) Lista o listas oficializadas;

2) Un sobre refrendado por la Junta Electoral para depositar el voto, llamado sobre interior;

3) Un sobre de retorno para colocar en su interior el sobre cerrado con el voto, llamado sobre exterior;

4) Un instructivo explicando el mecanismo del voto por correo.

b) El asociado remitirá a la Junta Electoral, por certificada, el sobre de retorno, (exterior) haciendo constar en el reverso del mismo su nombre y apellido, firma y domicilio y conteniendo en su interior el sobre (sobre interior) con el voto secreto;

c) El sobre de retomo será remitido (con suficiente anticipación como para que llegue en término) a la casilla de correo destinada por la Junta Electoral;

d) El día de los comicios, la Junta Electoral en presencia de los fiscales retirará los sobres de la casilla de correo, hará constar en el padrón respectivo los sobres recibidos y procederá al escrutinio labrando el acta respectiva.

La Junta Electoral adoptará las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de las normas previstas en el presente Artículo.

Artículo 109º.- Los comicios funcionarán durante un sólo día.

Artículo 110º.- Si se impugnara un voto, el mismo será colocado en otro sobre, en el cual se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación, marcando con la palabra "impugnado" y firmado por la Junta Electoral y Fiscales presentes. A los efectos del cómputo se procederá según lo dispuesto por el Artículo 111º(ver abajo).

DEL ESCRUTINIO

Artículo 111º.- Inmediatamente de realizados los comicios, la Junta Electoral, en presencia de los fiscales procederá de la siguiente manera:

- a) Efectuará el recuento previo al escrutinio provisorio, dejando sin escrutar los votos impugnados y haciéndolos constar en el Acta respectiva;
- b) Anulará el voto que contenga tachaduras, enmienda o agregado, cualquiera sea su naturaleza u otro elemento que resulte extraño al acto electoral;
- c) Cuando un sobre contenga boletas de distintas listas para un mismo cuerpo o cargo, se anulará únicamente el voto para ese cuerpo o cargo. Si las boletas fueran de iguales listas para un mismo cuerpo o cargo, se considerará una sola, desechando las restantes;

Artículo 112º.- La Junta Electoral procederá a continuación en la siguiente forma:

- a) Confeccionará el escrutinio general provisorio, dando a conocer su resultado;
- b) Resolverá sobre las impugnaciones y observaciones;
- c) Determinará, en caso de anomalías, la anulación parcial o total de la elección, en cuyo caso convocará nuevamente a elección en el término de cuarenta y ocho (48) horas, cuyos comicios deberán realizarse dentro de los quince (15) días subsiguientes a dicha convocatoria;
- d) Procederá a efectuar el escrutinio definitivo, labrando actas con el resultado de la elección, la que deberá remitir a la Comisión Directiva.

Artículo 113º.- Durante el proceso del escrutinio podrán estar presentes los apoderados y los fiscales, en cuyo caso refrendarán las actas labradas por la Junta Electoral.

PROCLAMACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

Artículo 114°.- Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral, la Junta Electoral dará a conocer el resultado de la elección, proclamando mediante actas, la lista de los candidatos electos y sus cargos, que será la que obtenga el mayor número de votos y dará amplia difusión a las mismas remitiéndolo a todos los Distritos y en los locales de la Asociación. Las actas de proclamación serán remitidas a la Comisión Directiva.

Artículo 115°.- La Comisión Directiva remitirá al Ministerio de Trabajo copias de las actas mencionadas en el Artículo 114° (ver arriba). También comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Vialidad y a las Dependencias que correspondan, el nombre de los representantes electos ante las mismas.

Artículo 116°.- La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva. En ese acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas actuantes, se procederá a la verificación del último inventario general, labrándose acta.

Artículo 117°.- La Comisión Directiva facilitará a la Junta Electoral todos los medios necesarios para el mejor desenvolvimiento de su labor.

CAPITULO - VIII

DE LAS SECCIONALES Y REPRESENTACIONES DE LAS SECCIONALES

CREACIÓN Y JURISDICCIÓN

Artículo 118°.- La Asociación se halla constituida por las siguientes Seccionales:

- a) Patagonia.
- b) Buenos Aires.
- c) Nuevo Centro.
- d) Nuevo Cuyo.
- e) Nordeste.
- f) Noroeste.

Estando cada una de ellas constituidas respectivamente por los Profesionales y Personal Superior afectados a las siguientes Dependencias o Distritos, con los siguientes ámbitos territoriales:

A. Seccional Patagonia: 12° Distrito -Provincia de Neuquen; 13° Distrito -Provincia del Chubut; 19° Distrito Bahía Blanca; Provincia de Buenos Aires al sur de la Ruta Nacional N° 226; 20° Distrito -Provincia de Río Negro; 21° Distrito -Provincia de La Pampa; 23° Distrito -Provincia de Santa Cruz; 24° Distrito -Provincia de Tierra del Fuego.

B. Seccional Buenos Aires: Casa Central -Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 1° Distrito -Provincia de Buenos Aires al norte de la Ruta Nacional N° 226.

C. Seccional Nuevo Centro: 2° Distrito -Provincia de Córdoba; 7° Distrito -Provincia de Santa Fe; 17° Distrito -Provincia de Entre Ríos.

D. Seccional Nuevo Cuyo: 4° Distrito -Provincia de Mendoza; 8° Distrito -Provincia de La Rioja; 9° Distrito -Provincia de San Juan; 14° Distrito -Provincia de San Luis.

E. Seccional Nordeste Argentino: 10° Distrito -Provincia de Corrientes; 15° Distrito -Provincia de Misiones; 18° Distrito -Provincia de Chaco; 22° Distrito -Provincia de Formosa.

F. Seccional Noroeste Argentino: 3° Distrito -Provincia de Tucumán; 5° Distrito -Provincia de Salta; 6° Distrito -Provincia de Jujuy ; 11° Distrito -Provincia de Catamarca; 16° Distrito -Provincia de Santiago del Estero.

Artículo 119°.- La Comisión Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria la creación de Seccionales en los lugares que se justifique. Podrá además convocar a Asambleas Seccionales si así lo considera necesario.

Artículo 120°.- La Asamblea General Ordinaria podrá modificar los límites de jurisdicción que este Estatuto indica para cada Seccional. Definirá también a qué Seccional pertenecen los afiliados que revistan con asientos transitorios (en comisión).

DE LAS SECCIONALES

Artículo 121°.- Los Delegados Titulares a la Asamblea General electos serán los representantes ante la Comisión Directiva de la Seccional a la que representan.

Artículo 122°.- El Delegado Titular que figura en primer lugar funcionará como Presidente de la Seccional. El Delegado Titular que figura en segundo lugar funcionará como Secretario de la Seccional. El Delegado Titular que figura en tercer lugar funcionará como Tesorero de la Seccional. Los delegados suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia.

FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Artículo 123°.- El Presidente, Secretario y Tesorero; ajustarán sus funciones a las siguientes normas:

a) Dentro de su jurisdicción, cumplirá y hará cumplir el Estatuto y las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva;

b) Elevará a Comisión Directiva copia de las actas de sus reuniones y resoluciones que adopte, así como todo asunto que a su juicio deba conocer o considerar la misma;

c) Dará curso en término a los informes o contestaciones que le requiera la Comisión Directiva;

d) Convocará a Asamblea Seccional;

Artículo 124°.- En los casos de ausencia temporaria, fallecimiento o separación del Presidente, Secretario o Tesorero, serán reemplazados en la siguiente forma:

- a) El Presidente, por el Secretario; el Secretario y el Tesorero, por los Delegados Suplentes 1º, 2º y 3º respectivamente, debiendo producirse el corrimiento automático;
- b) Entiéndase por ausencia temporaria de Delegados Titulares, las incurridas en un lapso no menor de cuarenta y ocho (48) horas, salvo casos de real urgencia, en los cuales los reemplazos serán automáticos.

Artículo 125°.- Los Delegados suplentes pasarán a ocupar los cargos de Delegados Titulares vacantes, por orden de prelación.

Artículo 126°.- Las atribuciones y deberes del Presidente, Secretario y Tesorero seccional serán similares a las de los tres primeros cargos de la Comisión Directiva, pero limitadas a su jurisdicción y funciones previstas en el presente Estatuto.

ASAMBLEAS SECCIONALES

Artículo 127°.- Las Asambleas Seccionales estarán integradas por asociados, que revisten en la respectiva Seccional. Su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

a) Serán convocadas:

1) Por el Presidente, Secretario o Tesorero de la Seccional por sí, o a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados empadronados en la misma, previa autorización de la Comisión Directiva;

2) Por la Comisión Directiva, en el caso previsto en el Artículo 119° del presente Estatuto.

b) La convocatoria se hará con una anticipación mínima de cinco (5) días, haciéndola conocer mediante comunicación a los Afiliados de la Seccional, Distritos y en todos los lugares de trabajo;

c) Las Asambleas Seccionales tratarán únicamente los puntos fijados en el "Orden del Día";

d) Formará "Quórum" en las Asambleas Seccionales la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no obtener "Quórum" después de media hora, se sesionará con los asistentes;

e) Todos los asociados pertenecientes a la Seccional, incluyendo a los que se están desempeñando como Delegados Titulares y Suplentes a la Asamblea General, o cualquier otro cargo electivo, tendrán el carácter de asambleístas pero los que ocupen estos cargos no podrán votar cuando se juzguen actuaciones de los respectivos cuerpos

que integren. Los que se desempeñen como directivos sólo podrán tener el carácter de miembros informantes;

f) Los asociados que ocupen cargos en la Comisión Directiva o Representantes, no podrán presidir Asambleas Seccionales;

g) Los afiliados podrán participar en las Asambleas Seccionales por sí o por apoderado debiéndose acreditar el apoderamiento por cualquier medio escrito fehaciente, escritura, carta documento, etc. El mandatario deberá ser un afiliado en condiciones estatutarias de participar en la Asamblea y podrá ejercer la representación de más de un afiliado. En las votaciones el voto del afiliado apoderado se computará por sí y por la cantidad de afiliados cuyos mandatos haya acreditado ejercer ante la Presidencia de la Asamblea;

h) La Asamblea será abierta por el Secretario Seccional, quien dará lectura al “Orden del Día” y hará entrega de la Presidencia de la Asamblea a quien la misma designe según lo dispuesto en el inciso j) del presente Artículo;

i) Elegirá un (1) Presidente y un (1) Secretario para dirigir la Asamblea y dos (2) asociados para firmar el Acta;

j) Observará además, ajustado al orden local, lo determinado en los Artículos 62º, 64º al 69º y 71º al 76º del presente Estatuto.

INTERVENCIONES

Artículo 128º.- Las intervenciones a las Seccionales serán dispuestas por la Comisión Directiva, “ad referéndum” de la primera Asamblea General según lo establecido en el Artículo 38º, inciso m) en los siguientes casos:

a) Por ausencia de los Delegados Titulares y suplentes de la Seccional;

b) Por transgredir las disposiciones del presente Estatuto;

c) Por pedido de la Junta Electoral, cuando no se cumpla con las normas establecidas para la renovación de autoridades.

Artículo 129º.- La intervención estará a cargo de un Delegado Interventor designado por la Comisión Directiva, el cual tendrá las mismas atribuciones que el presente Estatuto confiere al Presidente o primer delegado a la Asamblea General, y lo secundará en su gestión una Comisión Asesora compuesta de tres (3) miembros designada por la Comisión Directiva a propuesta de aquel.

DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 130º.- El Presidente, Secretario y Tesorero Seccional en aquellos lugares en que el número de asociados y distancia lo justifique, podrá crear representaciones que estarán a cargo de un asociado de la misma, con el título de Representante. El Representante estará asistido por uno o dos asociados como Secretarios de Representación que también serán designados por la Comisión Ejecutiva Seccional. Los deberes y atribuciones de las representaciones estarán limitados a procurar un

acercamiento efectivo de núcleos distantes de su Seccional, en lo que hace en los aspectos informativos, culturales y de asesoramiento, ya que a los demás efectos dependerán de la Seccional a la que pertenezcan. Los Delegados Seccionales tendrán informada sobre el particular a la Comisión Directiva, a los efectos de la ratificación de las designaciones.

CAPITULO - IX

DE LA COMISION CENTRAL DE RECLAMACIONES

Artículo 131°.- En el domicilio real establecido en el artículo 3° del presente Estatuto funcionará una Comisión Central de Reclamaciones.

Artículo 132°.- Los Miembros de la Comisión Central de Reclamaciones participarán en el tratamiento de reclamos y efectuarán docencia gremial en el ámbito de las Seccionales que lo requieran, debiendo asistir al Secretario Gremial en las Asambleas Generales cuando sea requerido.

Artículo 133°.- La Comisión Central de Reclamaciones estará integrada por dos (2) Titulares y tres (3) Suplentes, que será elegida por el voto directo y secreto de todos los Afiliados.

De los dos (2) Miembros Titulares, uno (1) será el Secretario y el otro Vocal; el cargo de Secretario será rotativo correspondiendo un (1) año a cada Miembro Titular según el orden de prelación de la lista de candidatos.

Artículo 134°.- Para ser candidatos, es necesario estar comprendido en el Artículo 16°, inciso c) del presente Estatuto y la elección se realizará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo VII; la duración de su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 135°.- Los Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia, por el orden de prelación que tengan asignado. Si no obstante lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Central de Reclamaciones no pudiera funcionar por ausencia definitiva de sus miembros, la Comisión Directiva designará dos (2) asociados del organismo correspondiente, quienes completarán el mandato de los reemplazos.

CAPITULO - X

DEL PLENARIO DE PRESIDENTES

CONSTITUCION

Artículo 136°.- El Plenario a que se refiere el presente Capítulo, estará constituido por los Presidentes Seccionales o quienes los reemplacen, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 124°. Los Interventores de Seccionales asistirán al Plenario con voz pero sin voto.

ATRIBUCIONES

Artículo 137°.- Plenario de Presidentes Seccionales tendrá el carácter de Cuerpo Consultivo salvo que la Asamblea General le otorgue facultades resolutivas.

CONVOCATORIA

Artículo 138°.- La Comisión Directiva convocará al Plenario de Presidentes Seccionales cuando lo considere conveniente, o lo disponga la Asamblea General. La convocatoria establecerá lugar y fecha de celebración y el "Orden del Día" a tratar, y deberá obrar en poder de las Seccionales con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 139°.- El funcionamiento del Plenario de Presidentes Seccionales se ajustará a las siguientes normas:

a) El "Quórum" se formará con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los votos que representan sus miembros, y las mociones se darán por aprobadas por mayoría de votos de los presentes, salvo que la Asamblea General, cuando lo resuelva su convocatoria, fije un porcentaje distinto de votos; la cantidad de votos que representará cada Secretario General Seccional presente, será igual a la que le corresponde a esa Seccional en la Asamblea General;

b) El Plenario de Presidentes Seccionales tendrá como Presidente del Plenario al Secretario General o Secretario General Adjunto e Interior de la Asociación. En ausencia de éstos a la hora fijada para su comienzo, elegirá de su seno un (1) Presidente. El Plenario elegirá un (1) Secretario que tendrá voz y voto. El Presidente no tendrá voto, salvo en caso de empate;

c) Se levantará acta de cada reunión, la que será refrendada por el Presidente, el Secretario y dos (2) miembros presentes elegidos al efecto;

d) El Plenario de Presidentes Seccionales podrá requerir la presencia de los Miembros de Comisión Directiva que estime necesario, los que deberán suministrar las informaciones que se le soliciten.

CAPITULO - XI

DE LOS REPRESENTANTES EN INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 140°.- Se elegirá, en caso de corresponder, Representantes ante las siguientes Instituciones:

a) Directorio de la Dirección de Vialidad Nacional;

b) Obra Social de la Dirección Nacional de Vialidad;

c) Coordinadora de Entidades Gremiales Jerárquicas.

Artículo 141°.- Para ejercer la Representación de la Asociación integrando y cumpliendo funciones en Instituciones Nacionales e Internacionales, el asociado deberá reunir las mismas condiciones exigidas por el Artículo 28° del presente Estatuto.

Artículo 142°.- Los Representantes a Instituciones Nacionales e Internacionales podrán ser elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria de la siguiente forma:

- a) De una terna propuesta por Comisión Directiva, de no existir acuerdo con lo propuesto, la Asamblea General propondrá y resolverá en definitiva;
- b) Se elegirán Representantes Titulares y Suplentes, los que podrán ser reelegidos.

Artículo 143°.- Los Representantes deberán ajustar su gestión a la orientación y disposición que emane de la Asamblea General y de Comisión Directiva, informando de su actuación a ésta. Si su desempeño no se ajustase a lo establecido en el presente Estatuto, la Comisión Directiva podrá revocar su mandato con el voto de los dos tercios (2/3) de sus Miembros Titulares, "ad referéndum" de la próxima Asamblea General.

Artículo 144°.- En caso de ausencias definitivas y simultáneas de Titulares y Suplentes, la Comisión Directiva designará reemplazante para completar el período, "ad referéndum" de la próxima Asamblea General.

CAPITULO - XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 145°.- La Asociación no podrá ser disuelta mientras existan treinta (30) asociados que se comprometan a cumplir con los fines establecidos en el Capítulo II. Si esto no se lograra, la Asociación quedará disuelta, procediéndose a liquidar el Patrimonio Social de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10° del presente Estatuto.

Artículo 146°.- La Comisión Directiva queda facultada para aceptar cualquier modificación de forma que sobre el presente Estatuto sugiriese la Autoridad de Aplicación, o aquellas que resulten de las leyes en vigencia.

Artículo 147°.- Los plazos indicados en días en este Estatuto, se computarán en jornadas hábiles (Ley 23.551, Artículo 32° del Decreto Complementario 467/88)